



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2021-GM/MDC

Carabayllo, 1 de marzo de 2021.

VISTOS:

El Informe Legal N° 063-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 098-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 018-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 0413-2021-SP-GPPCI/MDC de Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 016-2021-JGC-GIP/MDC del Coordinador de Obra de la Gerencia de Inversiones Públicas; documentos de Trámite N°s E2105649-2021; E2042816-2020; E2043204-2020; Carta N° 002-2021-K.B.Q.A, y otros, sobre Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 03 DE OCTUBRE, AA.HH. SANTA ROSA Y AA.HH. EL CONDOR, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2483802; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...).

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157°, referido a los Adicionales y Reducciones, que: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual, corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...).". Así también, el artículo 205° regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15%, estableciendo: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos, no excedan el 15% del monto del contrato original.";

Que, en razón a lo establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, en el presente caso, efectivamente resulta viable atender la solicitud, puesto que, en atención a lo peticionado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante Memorándum N° 101-2021-GIP/MDC, la Sub Gerencia de Presupuesto validado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, emitió el Memorándum de Certificación N° 0413-2021-SP-GPPCI/MDC, de fecha 24 de febrero de 2021, a través del cual, efectuó la certificación de crédito presupuestario para fines del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 03 DE OCTUBRE, AA.HH. SANTA ROSA Y AA.HH. EL CONDOR, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2483802, bajo Nota N° 0000000413; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

deficiencia encontrada en el expediente técnico, en razón de haberse advertido incongruencias en 8 casos, que necesitan ejecución para poder cumplir con la funcionalidad y metas del proyecto, concluyendo luego de la evaluación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, corresponde la aprobación del presente adicional deductivo vinculante, que asciende a la suma de S/ 68,109.68 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve con 68/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 11.22% respecto al contrato original; por tanto, la solicitud sí cuenta con sustento legal para su procedencia, lo que fue confirmado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas según Informe N° 018-2021-GIP/MDC de fecha 25 de febrero de 2021;

En tal sentido, encontrándonos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra y que el presupuesto asciende al 11.22% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su procedencia;

Por consiguiente, considerando que el Adicional de obra, es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los Deductivos, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos antes indicados, de la misma manera, se verifica que frente al Adicional - Deductivo Vinculante, que asciende a la suma de S/ 68,109.68 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve con 68/100 Soles) incluido IGV, el que representa una incidencia específica de 11.22% respecto al monto del contrato original, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el quince por ciento (15%) del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el Memorandum de Certificación N° 0413-2021-SP-GPPCI/MDC; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que se sustenta;

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala; "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)", concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, emitió el Informe Legal N° 063-2021-GAJ/MDC, opinando favorablemente respecto a la aprobación del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 03 DE OCTUBRE, AA.HH. SANTA ROSA Y AA.HH. EL CONDOR, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2483802. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal; del mismo modo, recomienda se considere la aplicación de la norma respecto a la ampliación de garantía por el adicional – deductivo vinculante materia de aprobación;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el sustento técnico de la Gerencia de Inversiones Públicas, contando con las atribuciones delegadas por el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

07 – Fondo de Compensación Municipal; Meta: 101; Clasificadores: 2.6. 2.3. 2.3 Costo de Construcción por Contrata; Monto: S/ 68,109.68 Soles;

Que, en cuanto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el Informe N° 016-2021-JGC-GIP/MDC derivado el 22 de febrero de 2021, a través del cual, el Coordinador de obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, hizo conocer que el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 68,109.68 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve con 68/100 Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 11.22% respecto al contrato original; por tanto, la solicitud sí cuenta con sustento legal para su procedencia, lo que fue confirmado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas según Informe N° 018-2021-GIP/MDC de fecha 25 de febrero de 2021;

Que, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, establecido en el numeral 205 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece; que, la necesidad debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista o a través del residente, o por el inspector o supervisor, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a dicha necesidad; además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Referente al cumplimiento de este numeral, se cuenta con la anotación en el Asiento N° 33 de fecha 21 de diciembre de 2020, efectuado por el Residente de obra, señalando: "(...) se hace mención de los cambios presentados durante la ejecución de la obra, en las alturas de los muros. Por cambios existentes, se propone a la Supervisión la realización de un Adicional con Deductivo Vinculante", lo cual es respondido por el Supervisor a través de la anotación en el Asiento N° 34 de la misma fecha, indicando: "(...) Se informará a la Entidad sobre la situación de la obra, ante un mayor metrado o adicional". Así también, la Supervisión a cargo de la empresa INGPOT S.A.C, a través del documento de Trámite N° E2042816-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, ingresó la Carta N° 0086-2020/INGEPUT/MDC, adjuntando el Informe de Obra N° 001-2020/CPLM/INGPUT/MDC, mediante el cual, concluye: Que el informe de necesidades se genera por la anotación en el cuaderno de obra, por lo que, el Supervisor opina que en el Expediente Técnico se omitió considerar muros de contención en el Pasaje 05 y Calle Nogales II, lo que considera necesarios para la ejecución de la obra y por la seguridad de los usuarios, asimismo, señala, que ejecutado ello, se cumplirá la finalidad y meta del proyecto, considerándolo precedente;

Que, conforme el numeral 205.4 del RLC, el contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que se haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Estando a lo citado, la Supervisión a través del documento de Trámite N° E2043204-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, que contiene la Carta N° 0107-2020/INGEPUT/MDC, hace entrega del Expediente Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 03 DE OCTUBRE, AA.HH. SANTA ROSA Y AA.HH. EL CONDOR, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2483802, que fue presentado por el Contratista "CONSORCIO 03 DE OCTUBRE", dentro del plazo legal, teniendo en cuenta la ratificación de la necesidad efectuada por la Supervisión; expresando la Supervisión de la Obra, luego de la respectiva evaluación, que se encuentra Conforme, recomendando se declare Procedente, concluyendo así; que el presupuesto adicional N° 01 resulta en el monto de S/ 139,894.86 (Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 86/100 Soles), y el presupuesto deductivo N° 01, es por la suma de S/ 71,785.18 (Setenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 18/100 Soles), resultando así, en un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ascendente al monto de S/ 68,109.68 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve con 68/100 Soles);

Que, asimismo, obra en el expediente, que mediante Carta N° 096-2021-GIP/MDC notificada electrónicamente con fecha 9 de febrero de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicitó pronunciamiento al Ing. Ken Brian Quiroz Aguirre, en su condición de Proyectista, el mismo que ha sido atendido mediante Carta N° 002-2021-K.B.Q.A del 17 de febrero de 2021, señalando que, su opinión es favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales y deductivas propuestas;

Que, mediante el Informe N° 016-2021-JGC-GIP/MDC derivado el 22 de febrero de 2021, el Coordinador de obra de la Gerencia de Inversiones Públicas, realizando una evaluación integral al expediente, hizo conocer que el objetivo del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es solucionar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. 03 DE OCTUBRE, AA.HH. SANTA ROSA Y AA.HH. EL CONDOR, SECTOR 03 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA", con C.U.I. N° 2483802; cuyo monto del Adicional - Deductivo asciende a la suma total de S/ 68,109.68 (Sesenta y Ocho Mil Ciento Nueve con 68/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de **11.22 % del monto del contrato original** devenido del Contrato N° 051-2020-GM-MDC derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2020-MDC/CS, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, asimismo actúen respecto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

